



ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL REALIZA LA ASIGNACIÓN DE LOS DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL CON BASE A LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LOS CÓMPUTOS DE CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL.

C O N S I D E R A N D O

1. QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 9, APARTADO C, FRACCIÓN I, INCISO A), QUE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES ES UNA FUNCIÓN PÚBLICA DEL ESTADO QUE SE REALIZA A TRAVÉS DE UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO DENOMINADO INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.
2. QUE COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EL PODER LEGISLATIVO SE DEPOSITA EN UN CONGRESO INTEGRADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, COMPUESTO POR 35 REPRESENTANTES POPULARES DEL ESTADO DE TABASCO, DE LOS CUALES 21 DIPUTADOS SON ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y 14 POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ELECTOS CADA TRES AÑOS DE MANERA DIRECTA Y DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.



CONSEJO ESTATAL

3. QUE DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO POR EL REFERIDO ARTÍCULO 9, APARTADO C, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES ES UNA FUNCIÓN PÚBLICA DEL ESTADO QUE SE REALIZA A TRAVÉS DE UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, DENOMINADO INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS QUE, CONFORME CON EL INCISO A) DE DICHO PRECEPTO, SERÁ AUTORIDAD COMPETENTE EN LA MATERIA, AUTÓNOMO EN SU FUNCIONAMIENTO E INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO.

4. QUE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR MEDIO DEL ACUERDO NÚMERO CE/2009/007 APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 07 DE ENERO DEL AÑO 2009, ORDENÓ A LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA HACER LOS ESTUDIOS Y FORMULAR LOS PROYECTOS PARA DETERMINAR EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES, ASÍ COMO EL NÚMERO DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE SERÁN ELECTOS EN CADA UNA DE LAS DOS CIRCUNSCRIPCIONES.

5. QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 199 DE LA LEY ELECTORAL, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 14 DE MARZO DEL AÑO 2009, MEDIANTE ACUERDO NÚMERO CE/2009/016 Y CON BASE EN LOS ESTUDIOS PRESENTADOS POR



CONSEJO ESTATAL

LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO EMITIDO CON ANTELACIÓN POR ESTE CUERPO COLEGIADO Y CONFORME A LOS ARTÍCULOS 12 Y 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, APROBÓ Y DETERMINÓ LA DIVISIÓN DEL ESTADO EN DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES Y EL NÚMERO DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUE SERÍAN ELECTOS EN CADA UNA DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL PRESENTE AÑO, ESTABLECIENDO LO SIGUIENTE:

PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON CABECERA EN EL IV DISTRITO ELECTORAL, MUNICIPIO DE CENTRO NORTE, COMPRENDIENDO TAMBIÉN LOS SIGUIENTES: DISTRITOS I, MUNICIPIO DE BALANCÁN, DISTRITO IV, MUNICIPIO DE CENTRO NORTE, DISTRITO V, MUNICIPIO DE CENTRO SUR, DISTRITO VIII, MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, DISTRITO X, MUNICIPIO DE JALAPA, DISTRITO XII, MUNICIPIO DE JONUTA, DISTRITO XIII, MUNICIPIO DE MACUSPANA, DISTRITO XVI, MUNICIPIO DE TACOTALPA, DISTRITO XVII, MUNICIPIO DE TEAPA, DISTRITO XVIII, MUNICIPIO DE TENOSIQUE, DISTRITO XX, MUNICIPIO DE CENTRO ORIENTE, DISTRITO XXI, MUNICIPIO DE CENTRO PONIENTE. QUE EL NÚMERO DE DIPUTADOS A ELEGIR EN ESTA CIRCUNSCRIPCIÓN SERÁ DE SIETE DIPUTADOS BAJO EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON CABECERA EN EL II DISTRITO ELECTORAL, MUNICIPIO DE CÁRDENAS, COMPRENDIENDO TAMBIÉN LOS SIGUIENTES: DISTRITO III, MUNICIPIO DE CENTLA, DISTRITO VI, MUNICIPIO DE COMALCALCO, DISTRITO VII, MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, DISTRITO IX, MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, DISTRITO XI, MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, DISTRITO XIV, MUNICIPIO DE NACAJUCA, DISTRITO XV, MUNICIPIO DE PARAÍSO, DISTRITO XIX, MUNICIPIO DE CÁRDENAS PONIENTE. QUE EL NÚMERO DE DIPUTADOS A ELEGIR EN ESTA CIRCUNSCRIPCIÓN SERÁ DE SIETE DIPUTADOS BAJO EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

6. QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL NUEVE DE JULIO DEL AÑO 2009,



CONSEJO ESTATAL

MEDIANTE ACUERDO NÚMERO CE/2009/054, EMITIÓ LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR A LOS DIPUTADOS POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUE HABRÍAN DE INTEGRAR LA LX LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, QUE EJERCERÁ SUS FUNCIONES LEGISLATIVAS DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL DÍA 1º DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2010 AL DÍA 31 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012, MISMA QUE FUE PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 11 DE JULIO DEL AÑO 2009, BAJO EL NÚMERO SUPLEMENTO 6975 C.

7. QUE EL ARTÍCULO 137 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL, SEÑALANDO EN LA FRACCIÓN XXI LO SIGUIENTE:

XXI. Efectuar el cómputo total de la elección de Diputados electos según el Principio de Representación Proporcional, emitir la declaración de validez de la elección y de acuerdo con la fórmula electoral respectiva, llevar a cabo la asignación de Diputados y Regidores según el Principio de Representación Proporcional y expedir las constancias correspondientes.

8. QUE POR DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL, LA ELECCIÓN DE LOS DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, SE SUJETARÁ A LAS BASES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y EN LA LEY ELECTORAL RESPECTIVA.
9. QUE LAS BASES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO,



CONSEJO ESTATAL

SEÑALA QUE PARA OBTENER EL REGISTRO DE SUS LISTAS REGIONALES, EL PARTIDO POLÍTICO QUE LO SOLICITE, DEBERÁ ACREDITAR QUE PARTICIPA CON CANDIDATOS A DIPUTADOS POR MAYORÍA RELATIVA EN POR LO MENOS, LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, SIENDO ENTONCES 14 DISTRITOS LO QUE EQUIVALE A LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS 21 DISTRITOS QUE COMPRENDE TODO EL ESTADO DE TABASCO.

10. QUE COMO SE DESPRENDE DEL ACUERDO NÚMERO CE/2009/63 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2009, MEDIANTE EL CUAL APROBÓ EL REGISTRO DE CANDIDATOS QUE CONTENDERÁN EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS, ASÍ COMO DE LOS ACUERDOS CE/2009/62 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL, RELATIVO AL REGISTRO SUPLETORIO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA; EL ACUERDO I-CED/AC/2009/006, RELATIVO AL ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL EN EL MUNICIPIO DE BALANCÁN SOBRE LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, MISMOS QUE FUERON PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN LOS TÉRMINOS DE LEY, CON LOS CUALES, SE ADVIERTE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CUMPLIERON CON EL REQUISITO PREVISTO EN LA CONSTITUCIÓN LOCAL Y EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL VIGENTE, SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO QUE ANTECEDE, FUERON LOS SIGUIENTES: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO



CONSEJO ESTATAL

REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (INTEGRANTE DE LA COALICIÓN PRIMERO TABASCO), PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CONVERGENCIA Y PARTIDO NUEVA ALIANZA (INTEGRANTE DE LA COALICIÓN PRIMERO TABASCO).

11. QUE TRATÁNDOSE DE COALICIONES, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y LA LEY ELECTORAL, LES DISPONEN UNA REGLAMENTACIÓN ESPECIAL PARA EFECTO DE LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS, DESTACÁNDOSE LAS SIGUIENTES NORMAS JURÍDICAS.

**Constitución Política del Estado Libre y Soberano de
Tabasco.- Reformas del 8 de noviembre de 2008**

(Transitorio) ARTÍCULO SEXTO.- Para garantizar la efectividad de las Coaliciones Parciales a que se refiere el artículo 9, Apartado A, fracción I, se establecerán como mínimo en la ley las siguientes bases:

c) Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos;

Ley Electoral del Estado de Tabasco

ARTÍCULO 109. Los Partidos Políticos podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador del Estado, así como de Diputados y Regidores por el Principio de Mayoría Relativa. Para que tenga plena validez la coalición, los Partidos Políticos deberán observar lo siguiente:

VI. Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los Partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se



CONSEJO ESTATAL

sumarán para el candidato de la coalición y contarán para los Partidos Políticos, para todos los efectos establecidos en esta Ley;

ARTÍCULO 110. En todo caso, para el registro de la coalición, los partidos que pretendan coaligarse deberán:

IV. En su oportunidad, cada partido integrante de la coalición de que se trate deberá registrar, por sí mismo, las listas de candidatos a Diputados y Regidores por el Principio de Representación Proporcional.

ARTÍCULO 249. Para la emisión del voto el Consejo Estatal, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará el modelo de boleta electoral que se utilizarán para los procesos electorales de Gobernador, de Diputados, y Presidentes Municipales y Regidores.

En caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos.

En ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los Partidos Políticos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.

ARTÍCULO 270. El escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual los integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla determinan lo siguiente:

Cuando el elector marque en la boleta dos o más cuadros y exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados, el voto contará para el candidato de la coalición y se registrará por separado en el espacio correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla.

ARTÍCULO 272. El escrutinio y cómputo de cada elección se realizará conforme a las siguientes reglas:

Tratándose de partidos coaligados, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto al candidato de la coalición, lo que deberá consignarse en el apartado respectivo del acta de escrutinio y cómputo correspondiente.

Tratándose de partidos coaligados, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto al candidato de la coalición, lo que deberá consignarse en el apartado respectivo del acta de escrutinio y cómputo correspondiente.



CONSEJO ESTATAL

ARTÍCULO 293. El cómputo distrital de la votación para Gobernador del Estado se sujetará al procedimiento siguiente:

III. En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital de tales votos se distribuirá igualmente entre los partidos que integran la coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación;

COMO SE ADVIERTE, LA LEGISLACIÓN ELECTORAL SEÑALA QUE LOS VOTOS EMITIDOS A FAVOR DE LA COALICIÓN, CARACTERIZADOS POR EL CRUZAMIENTO REALIZADO POR LOS ELECTORES, EN LOS EMBLEMAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS, LA VOTACIÓN EMITIDA SE ANOTARÁ POR SEPARADO, PARA DESPUÉS EFECTUAR LA DIVISIÓN ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONFORMAN LA COALICIÓN Y, EN CASO DE SOBRAR VOTOS, SE ADICIONARÁN A FAVOR DE AQUEL QUE TENGA EL MAYOR NÚMERO DE SUFRAGIOS. POR ESTA RAZÓN, EN EL DESARROLLO DE LA DISTRIBUCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, LOS VOTOS EMITIDOS EN EL RUBRO DE COALICIÓN, EN SU MOMENTO, SE DIVIDIRÁN ENTRE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, QUE CONFORMARON LA COALICIÓN “PRIMERO TABASCO” PARA EFECTO DE DISTRIBUIRLES EN FORMA IGUALITARIA LOS VOTOS EMITIDOS, EN CASO DE SOBRAR VOTOS DESPUÉS DE LA DIVISIÓN, SE ADICIONARÁ EN FAVOR DEL PARTIDO CON MAYOR VOTACIÓN.

12. QUE PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, SE DEBE TENER PRESENTE QUE EL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN I, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE



CONSEJO ESTATAL

TABASCO, DEFINE COMO VOTACIÓN TOTAL EMITIDA, LA SUMA DE TODOS LOS VOTOS DEPOSITADOS EN LAS URNAS.

13. QUE CON FECHA 31 DE MAYO DE 2009, LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NUEVA ALIANZA Y SOCIALDEMÓCRATA, PRESENTARON ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, CONVENIO DE COALICIÓN, MISMO QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 115 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, FUE APROBADO OPORTUNAMENTE, QUE EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA CUARTA DE ESTE ACUERDO DE VOLUNTADES, SE ACORDÓ QUE EL PARTIDO NUEVA ALIANZA POSTULARÁ COMO CANDIDATO A DIPUTADO DEL XI DISTRITO ELECTORAL, MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, A UN MIEMBRO DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO, EL CUAL UNA VEZ ELECTO CORRESPONDERÁ AL PARTIDO NUEVA ALIANZA.
14. QUE PARA LOS MISMOS EFECTOS SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE TIENE EN CUENTA QUE EL ARTÍCULO 18, FRACCIÓN II, DE LA LEY ELECTORAL, SEÑALA QUE LA VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA ES LA QUE RESULTE DE RESTAR A LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA, LOS VOTOS A FAVOR DE CANDIDATOS NO REGISTRADOS, LA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO HAYAN OBTENIDO EL 2% Y LOS VOTOS NULOS, LO QUE ES ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL.
15. QUE HABIÉNDOSE CELEBRADO LA JORNADA ELECTORAL EL DÍA 18 DE OCTUBRE DEL AÑO 2009 Y LAS SESIONES DE CÓMPUTO DISTRITAL EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 295 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, FUERON OBTENIDOS LOS RESULTADOS



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

ASENTADOS EN LAS 21 ACTAS DE CÓMPUTO DISTRITAL DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL RESPECTIVAS, DESPRENDIÉNDOSE QUE EL TOTAL DE LA VOTACIÓN EMITIDA ES LA SUMA DE 863,599 Y EL DOS POR CIENTO DE ESTA CIFRA ES LA CANTIDAD DE 17,271.98.

16. QUE EN LAS REFERIDAS ACTAS DE CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL APARECEN CONSIGNADOS LOS SIGUIENTES RESULTADOS PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS CONTENDIENTES:

RESULTADO ESTATAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL








PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN

DISTRITO								CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
BALANCÁN	11,140	10,013	2,525	147	736	125	308	3	474
CENTRO NORTE	1,556	19,722	15,787	341	1,398	370	786	61	1,254
CENTRO SUR	2,922	23,587	16,987	620	1,467	1,134	804	64	1,608
EMILIANO ZAPATA	8,506	5,733	502	10	109	11	137	3	205
IJALAPA	467	8,035	9,660	95	226	277	109	8	293
JONUTA	56	6,778	7,384	48	3,008	7	50	3	186
MACUSPANA	1,851	27,433	16,573	5,545	572	4,676	1,377	13	1,093
TACOTALPA	3,647	6,364	6,885	769	150	30	201	2	476
TEAPA	327	11,292	6,643	221	1,711	240	352	312	429
TEMOSIQUE	445	11,286	12,440	175	206	26	230	191	438
CENTRO ORIENTE	1,321	23,783	24,327	520	1,240	486	958	24	1,515
CENTRO PONIENTE	2,520	24,608	20,210	577	1,589	640	838	50	1,431
SUBTOTAL	34,758	178,634	139,923	9,068	12,412	8,022	6,150	734	9,402



CONSEJO ESTATAL

SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN

DISTRITO								CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
CÁRDENAS	816	20,203	10,786	1,172	533	2,045	697	25	698
CENTLA	10,734	16,695	9,770	760	1,225	179	941	30	1,154
COMALCALCO	1,668	42,726	40,729	195	673	376	1,223	32	1,206
CUNDUACÁN	2,573	20,931	14,077	6,366	616	324	841	322	2,495
HUMMANGUILLO	6,493	29,842	27,953	5,431	595	100	875	30	1,275
JALPA DE MÉNDEZ	8,182	11,053	6,594	10,272	412	1,150	2,343	6	718
MACAUICA	1,288	22,437	16,733	1,617	439	135	789	13	1,106
PARAÍSO	1,223	16,005	24,119	284	273	161	286	19	606
CÁRDENAS PONIENTE	1,283	22,212	18,574	1,776	359	2,253	635	27	684
SUBTOTAL	34,260	202,104	169,335	27,873	5,125	6,723	8,630	504	9,942
TOTAL	69,018	380,738	309,258	36,941	17,537	14,745	14,780	1,238	19,344

17. QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, TODO PARTIDO POLÍTICO QUE ALCANCE POR LO MENOS EL 2% DEL TOTAL DE LA VOTACIÓN EMITIDA PARA LAS LISTAS REGIONALES DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES, TENDRÁ DERECHO A QUE SE LE ASIGNE UN DIPUTADO SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, COMO SE ESTABLECE EN LA PARTE INICIAL DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

POR LO QUE REALIZÁNDOSE LAS OPERACIONES ARITMÉTICAS OBTENEMOS QUE 17,271.98 VOTOS EQUIVALE AL 2% DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA; DE DONDE SE DESPRENDE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE OBTUVIERON MAS DEL 2% DE LA VOTACIÓN TOTAL SON: EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON 69,018 VOTOS; EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CON 380,738 VOTOS, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CON 309,258 VOTOS; PARTIDO DEL TRABAJO CON 36,941 VOTOS; PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO CON 17,537 VOTOS.

NO ALCANZANDO EL UMBRAL MÍNIMO CONSTITUCIONAL Y LEGALMENTE PREVISTO, LOS PARTIDOS: CONVERGENCIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL CON 14,745 VOTOS; PARTIDO NUEVA ALIANZA CON 14,780 VOTOS.

PARTIDO POLÍTICO	TRIUNFOS DE MAYORÍA RELATIVA	VOTACIÓN OBTENIDA POR CIRCUNSCRIPCIÓN		TOTAL DE VOTACIÓN EMITIDA	PORCENTAJE DE VOTACIÓN TOTAL EMITIDA (%)
		PRIMERA	SEGUNDA		
ACCIÓN NACIONAL	2	34758	34260	69018	7.9919
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	13	178634	202104	380738	44.0874
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	5	139923	169335	309258	35.8104
DEL TRABAJO	0	9068	27873	36941	4.2776
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	0	12412	5125	17537	2.0307
CONVERGENCIA	0	8022	6723	14745	1.7074
NUEVA ALIANZA	1	6150	8630	14780	1.7114
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	-	734	504	1238	0.1434
VOTOS NULOS	-	9402	9942	19344	2.2399
VTE=				863599	100



CONSEJO ESTATAL

18. QUE PARA EFECTOS DE APLICAR ADECUADAMENTE LAS ASIGNACIONES DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ESTE ÓRGANO ELECTORAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY ELECTORAL, PROCEDE A OBTENER LA VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA, QUE SERÁ LA QUE RESULTE DE RESTAR DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA EN EL ESTADO DE TABASCO (863,599) (OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE), LOS VOTOS A FAVOR DE LOS CANDIDATOS NO REGISTRADOS (1,238) (MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO), LOS VOTOS A FAVOR DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO HAYAN OBTENIDO EL 2% DE LA VOTACIÓN (29,525) (VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO) Y LOS VOTOS NULOS (19,344) (DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO), LO QUE SE ILUSTRA EN LA SIGUIENTE OPERACIÓN ARITMÉTICA:

$$863,599 - (1,238 + 29,525 + 19,344) = 813,492 \text{ VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA}$$

19. A CONTINUACIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ELECTORAL, SE PROCEDE A OBTENER DE CADA PARTIDO POLÍTICO CON DERECHO A LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EL PORCENTAJE QUE DE LA VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA LES CORRESPONDE CON BASE A SU VOTACIÓN OBTENIDA, RESULTANDO LO SIGUIENTE:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

PARTIDO POLÍTICO	TRIUNFOS DE MAYORÍA RELATIVA	VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA	PORCENTAJE DE VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA (%)
ACCIÓN NACIONAL	2	69018	8.4842
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	13	380738	46.8029
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	5	309258	38.0161
DEL TRABAJO	0	36941	4.5410
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	0	17537	2.1558
			100

20. QUE PARA EFECTO DE LA APLICACIÓN DE LAS RONDAS DE ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, SE TIENE EN CUENTA LOS LÍMITES MÁXIMOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 14, FRACCIONES IV Y V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN CUANTO A QUE NINGÚN PARTIDO POLÍTICO PODRÁ CONTAR CON MÁS DE 22 DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS, ASÍ COMO NINGÚN PARTIDO POLÍTICO PODRÁ CONTAR CON UN NÚMERO DE DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS QUE REPRESENTEN UN PORCENTAJE DEL TOTAL DE LA CÁMARA QUE EXCEDA EN OCHO PUNTOS A SU PORCENTAJE DE VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA. ESTA DISPOSICIÓN NO SE APLICARÁ AL PARTIDO POLÍTICO QUE, POR SUS TRIUNFOS EN DISTRITOS UNINOMINALES, OBTENGA UN PORCENTAJE DE CURULES DEL TOTAL DE LA CÁMARA, SUPERIOR A LA SUMA DEL PORCENTAJE DE SU VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA MÁS EL DIEZ POR CIENTO.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

VPD: VALOR PORCENTUAL POR DIPUTACIÓN
VPD=(1X100)/35= 2.8571

TOTAL DE DIPUTACIONES: 35

PARTIDO POLÍTICO	PORCENTAJE DE VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA (%)	PORCENTAJE DE VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA MÁS 8 PUNTOS (%)	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA MÁS 8 PUNTOS DIVIDIDA ENTRE EL VPD (%)	MÁXIMO DE DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS QUE PODRÍAN TENER
ACCIÓN NACIONAL	8.4842	16.4842	5.7695	5
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	46.8029	54.8029	19.1810	19
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	38.0161	46.0161	16.1056	16
DEL TRABAJO	4.541	12.541	4.3894	4
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	2.1558	10.1558	3.5545	3

COMO SE DESPRENDE DEL CUADRO QUE ANTECEDE PARA EFECTO DE QUE NINGÚN PARTIDO POLÍTICO QUE OSTENTE DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS EXCEDA EN 8 PUNTOS A SU PORCENTAJE DE VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA, LA REPRESENTATIVIDAD DEL TOTAL DE LA CÁMARA EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EL NÚMERO MÁXIMO DE DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS QUE PODRÁ TENER ALGÚN PARTIDO POLÍTICO EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA A CADA UNO DE ELLOS NO PODRÁ EXCEDER DE 19 CURULES POR AMBOS PRINCIPIOS.



CONSEJO ESTATAL

21. QUE PARA EFECTUAR LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, SE TIENE EN CUENTA LAS FÓRMULAS DE ASIGNACIÓN POR RONDAS, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE SE TRASCRIBE PARA EFECTOS DE SU APLICACIÓN Estricta, QUE ES AL TENOR SIGUIENTE:

ARTÍCULO 22. Para la asignación de Diputados de Representación Proporcional conforme lo previsto en las fracciones II y III del artículo 14 de la Constitución Local, se procederá a la aplicación de lo siguiente:

Las diputaciones de representación proporcional se distribuirán mediante rondas de asignación entre los Partidos Políticos o Coaliciones con derecho a ello, atendiendo el orden decreciente del porcentaje de votación emitida por cada uno de ellos de la votación estatal válida emitida. En una primera ronda, se asignará una diputación a cada Partido Político que haya obtenido por lo menos el 2% de la votación estatal emitida. Si aún quedare diputaciones por asignar, en una segunda ronda se otorgará otra diputación a cada partido que haya obtenido más del 10% y hasta el 18% de la votación. Si aún quedare diputaciones por asignar en una tercera ronda se otorgará otra diputación a cada Partido Político que haya obtenido más del 18% hasta el 26% de la votación. Si aún quedaren diputaciones por asignar, en una cuarta ronda se asignará otra diputación a cada Partido Político que haya obtenido más del 26% y hasta el 34% de la votación. Si aún quedaren diputaciones por asignar en una quinta ronda se otorgará otra diputación a cada Partido Político que haya obtenido más del 34% de la votación. Si agotado este procedimiento, aún quedaren diputaciones por asignar, esta se otorgará por ronda de asignación, de una en una y en orden de mayor a menor del porcentaje de votación obtenida por los Partidos Políticos hasta agotar su totalidad.

22. QUE PARA EFECTUAR LA PRIMERA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CONFORME A LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY ELECTORAL INVOCADA, EN UNA PRIMERA RONDA SE PROCEDE A ASIGNAR UN DIPUTADO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE HAYAN OBTENIDO POR LO MENOS EL 2% DE LA VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA, RESULTANDO QUE EN BASE A LA VOTACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO, CORRESPONDE:



CONSEJO ESTATAL

1ª RONDA DE ASIGNACIÓN (POR LO MENOS 2% DE LA VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA)=16,269.84 VOTOS			
PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN	PORCENTAJE DE VOTACIÓN ESTATAL (%)	DIPUTACIÓN ASIGNADA
ACCIÓN NACIONAL	69,018	8.4842	1
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	380,738	46.8029	1
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	309,258	38.0161	1
DEL TRABAJO	36,941	4.5410	1
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	17,537	2.1558	1

23. AL QUEDAR PENDIENTES DIPUTADOS POR ASIGNAR, CONFORME LO DETERMINA LA SEGUNDA HIPÓTESIS DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, SE PROCEDE A REALIZAR UNA SEGUNDA RONDA DE ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A FAVOR DE TODOS AQUÉLLOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE TENGAN EN SU VOTACIÓN DEL 10% AL 18% DE LA VOTACIÓN ESTATAL, RESULTANDO BAJO ESTA MODALIDAD LA SIGUIENTE ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS:

2ª RONDA DE ASIGNACIÓN (MÁS DEL 10% Y HASTA EL 18% DE LA VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA)=DE 81,349.2 A 146,428 VOTOS			
PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN	PORCENTAJE DE VOTACIÓN ESTATAL	DIPUTACIÓN ASIGNADA
ACCIÓN NACIONAL	69,018	8.4842	0
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	380,738	46.8029	1
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	309,258	38.0161	1
DEL TRABAJO	36,941	4.5410	0
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	17,537	2.1558	0



CONSEJO ESTATAL

24. TODA VEZ QUE QUEDAN PENDIENTES DIPUTACIONES POR ASIGNAR, EN UNA TERCERA RONDA SE ASIGNAN DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A AQUÉLLOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE EN TÉRMINOS DE LA TERCERA HIPÓTESIS DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ELECTORAL, OSTENTEN MÁS DEL 18 Y HASTA EL 26% DE LA VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA, RESULTANDO LO SIGUIENTE:

3ª RONDA DE ASIGNACIÓN (MÁS DEL 18% Y HASTA EL 26% DE LA VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA)=DE 146,428 A 211,507.92 VOTOS			
PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN	PORCENTAJE DE VOTACIÓN ESTATAL	DIPUTACIÓN ASIGNADA
ACCIÓN NACIONAL	69,018	8.4842	0
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	380,738	46.8029	1
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	309,258	38.0161	1
DEL TRABAJO	36,941	4.5410	0
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	17,537	2.1558	0

25. AL QUEDAR DIPUTACIONES PENDIENTES POR ASIGNAR, EN CUMPLIMIENTO A LA CUARTA HIPÓTESIS DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, EN UNA CUARTA RONDA SE ASIGNAN DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A AQUÉLLOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE EN SU VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA OSTENTEN DEL 26% AL 34% DE LA VOTACIÓN, RESULTANDO LO SIGUIENTE:



CONSEJO ESTATAL

4ª RONDA DE ASIGNACIÓN (MÁS DEL 26% Y HASTA EL 34% DE LA VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA)=DE 211,507.92 A 276,587.28 VOTOS			
PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN	PORCENTAJE DE VOTACIÓN ESTATAL	DIPUTACIÓN ASIGNADA
ACCIÓN NACIONAL	69,018	8.4842	0
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	380,738	46.8029	1
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	309,258	38.0161	1
DEL TRABAJO	36,941	4.5410	0
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	17,537	2.1558	0

26. POR QUEDAR DIPUTACIONES PLURINOMINALES PENDIENTES POR ASIGNAR, EN ACATAMIENTO A LA QUINTA HIPÓTESIS DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, EN UNA QUINTA RONDA SE ASIGNAN DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A AQUÉLLOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE EN SU VOTACIÓN OSTENTEN MÁS DEL 34% DE LA VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA, RESULTANDO LO SIGUIENTE:

5ª RONDA DE ASIGNACIÓN (MÁS DEL 34% DE LA VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA)= MÁS DE 211,507.92 VOTOS			
PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN	PORCENTAJE DE VOTACIÓN ESTATAL	DIPUTACIÓN ASIGNADA
ACCIÓN NACIONAL	69,018	8.4842	0
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	380,738	46.8029	1
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	309,258	38.0161	1
DEL TRABAJO	36,941	4.5410	0
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	17,537	2.1558	0



CONSEJO ESTATAL

27. PARA UNA APRECIACIÓN EN CONJUNTO SOBRE EL RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES PLURINOMINALES, HABIÉNDOSE AGOTADO LAS CINCO RONDAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, ESTE ÓRGANO COLEGIADO PROCEDE A HACER EL RECUENTO TOTAL DE LAS DIPUTACIONES ASIGNADAS EN LAS DIVERSAS RONDAS DESARROLLADAS PARA EFECTO DE DETERMINAR, SI HAN SIDO SUFICIENTES PARA LA ASIGNACIÓN TOTAL DE LAS 14 DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 12 Y 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, RESULTANDO LO SIGUIENTE:

PROCEDIMIENTO DE DISTRIBUCIÓN DE DIPUTACIONES MEDIANTE 5 RONDAS DE ASIGNACIÓN

PARTIDO POLÍTICO	PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA (%)	RONDAS DE ASIGNACIÓN					DIPUTADOS DE R. P. ASIGNADOS	TRIUNFOS DE M. R.	TOTAL DE DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS
		1a. (por lo menos el 2% de la VEE)	2a. (más del 10% y hasta el 18% de la VEE)	3a. (más del 18% y hasta el 26% de la VEE)	4a. (más del 26% y hasta el 34% de la VEE)	5a. (más del 34% de la VEE)			
ACCIÓN NACIONAL	8.4842	1	0	0	0	0	1	2	3
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	46.8029	1	1	1	1	1	5	13	18
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	38.0161	1	1	1	1	1	5	5	10
DEL TRABAJO	4.541	1	0	0	0	0	1	0	1
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	2.1558	1	0	0	0	0	1	0	1
NUEVA ALIANZA	-	-	-	-	-	-	-	1	1
TOTAL	100	5	2	2	2	2	13	21	34



CONSEJO ESTATAL

*VEE=VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA
*R. P.=REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
*M. R.=MAYORÍA RELATIVA

28. COMO SE APRECIA DEL CONCENTRADO ANTERIOR, DERIVADO DE LAS CINCO RONDAS DE ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES PLURINOMINALES, TODA VEZ QUE QUEDA PENDIENTE UNA DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POR ASIGNAR, CON FUNDAMENTO EN LA PARTE FINAL DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, SE PROCEDE A ASIGNAR EN ÚLTIMA RONDA A LA DIPUTACIÓN PLURINOMINAL, EN ORDEN DE MAYOR A MENOR DE LOS PORCENTAJES DE VOTACIÓN OBTENIDA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, HASTA AGOTAR LA TOTALIDAD DE 14 DIPUTACIONES PLURINOMINALES, RESULTANDO LO SIGUIENTE:

RONDA DE ASIGNACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FALTANTE POR ASIGNAR

PARTIDO POLÍTICO	PORCENTAJE DE VOTACIÓN DE MAYOR A MENOR (%)	DISTRIBUCIÓN DE DIPUTADOS RESTANTES POR RONDAS DE 1 EN 1 Y EN ORDEN DE MAYOR A MENOR PORCENTAJE DE VOTACIÓN		DIPUTADOS DE RP OBTENIDOS EN LAS PRIMERAS 5 RONDAS	TRIUNFOS DE MR	TOTAL DE DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS
		RONDA 1	RONDA 2			
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	46.8029	1	0	5	13	19
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	38.0161	0	0	5	5	10
ACCIÓN NACIONAL	8.4842	0	0	1	2	3
DEL TRABAJO	4.541	0	0	1	0	1
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	2.1558	0	0	1	0	1
NUEVA ALIANZA	-	-	-	-	1	1
TOTAL	100	1	0	13	21	35



CONSEJO ESTATAL

29. AGOTADO EL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE CURULES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CUMPLIENDO EL PROCEDIMIENTO QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, EN LOS TÉRMINOS Y EN LAS PROPORCIONES QUE HAN QUEDADO ASENTADAS CON ANTELACIÓN, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTE ÓRGANO COLEGIADO PROCEDE A VERIFICAR QUE LAS PROPORCIONES ASIGNADAS A CADA PARTIDO POLÍTICO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL CUMPLE A CABALIDAD CON LOS LÍMITES CONSTITUCIONALES, LO QUE SE ILUSTRA A CONTINUACIÓN:

PARTIDO POLÍTICO	PORCENTAJE DE VEE	PORCENTAJE DE VEE MÁS 8 PUNTOS	MÁXIMO DE DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS QUE PODRÍAN OBTENER	TOTAL DE DIPUTADOS OBTENIDOS POR AMBOS PRINCIPIOS	PORCENTAJE DEL TOTAL DE DIPUTADOS DE LA CÁMARA	DIFERENCIA %
ACCIÓN NACIONAL	8.4842	16.4842	5	3	8.5714	-7.9128
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	46.8029	54.8029	19	19	54.2857	-0.5172
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	38.0161	46.0161	16	10	28.5714	-17.4447
DEL TRABAJO	4.541	12.541	4	1	2.8571	-9.6839
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	2.1558	10.1558	3	1	2.8571	-7.2987
NUEVA ALIANZA	-	-	-	1	2.8571	-

30. UNA VEZ QUE HAN SIDO DEBIDAMENTE ASIGNADAS LAS 14 DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SIN QUE NINGÚN PARTIDO POLÍTICO EXCEDA LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY ELECTORAL, ESTE ÓRGANO COLEGIADO PROCEDE A ASIGNAR LAS



CONSEJO ESTATAL

DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE CORRESPONDAN A CADA PARTIDO POLÍTICO EN FORMA ALTERNADA Y SUCESIVAMENTE: EN PRIMER LUGAR UTILIZANDO EL SISTEMA DE LISTA PREVIAMENTE REGISTRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS CONFORME A LA LEY, Y EN SEGUNDO LUGAR, ATENDIENDO A LOS MÁS ALTOS PORCENTAJES DE VOTACIÓN VÁLIDA OBTENIDA EN CADA CIRCUNSCRIPCIÓN POR CADA PARTIDO POLÍTICO. INICIÁNDOSE EL OTORGAMIENTO PARA EL CASO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE HAYAN OBTENIDO EL 2% DE LA VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA LA ASIGNACIÓN CORRESPONDIENTE DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DONDE EL PARTIDO POLÍTICO RESPECTIVO HUBIERE ALCANZADO LA MAYOR VOTACIÓN Y EN LOS PORCENTAJES SUBSECUENTES LA DISTRIBUCIÓN SE REALIZARÁ ALTERNANDO LAS CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES DONDE SE HAYA EFECTUADO LA PRIMERA DISTRIBUCIÓN, RESULTANDO DE LA SIGUIENTE FORMA:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN OBTENIDA POR CIRCUNSCRIPCIÓN		DIPUTACIONES DE RP OBTENIDAS POR CADA PARTIDO POLÍTICO PARA SU ASIGNACIÓN	ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES ATENDIENDO A LOS MÁS ALTOS PORCENTAJES DE VOTACIÓN OBTENIDA EN CADA CIRCUNSCRIPCIÓN POR CADA PARTIDO POLÍTICO	
	PRIMERA	SEGUNDA		PRIMERA	SEGUNDA
ACCIÓN NACIONAL	34758	34260	1	1	0
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	178634	202104	6	3	3
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	139923	169335	5	2	3
DEL TRABAJO	9068	27873	1	0	1
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	12412	5125	1	1	0
TOTAL	374795	438697	14	7	7



CONSEJO ESTATAL

31. ESTE CONSEJO ESTATAL, COMO MÁXIMA AUTORIDAD DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN LOS TÉRMINOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 137 FRACCIÓN XVIII Y XXI DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, TIENE FACULTADES PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS ELECTOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POR TANTO QUEDA INMERSA EN DICHA ATRIBUCIÓN SU COMPETENCIA PARA ANALIZAR LA ELEGIBILIDAD DE LOS CANDIDATOS QUE CONSTITUYEN LAS LISTAS REGISTRADAS POR CADA PARTIDO POLÍTICO, POR ESTA RAZÓN, ADVIRTIÉNDOSE DE LA DISTRIBUCIÓN ANTERIOR, QUE LE CORRESPONDERÍA AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA LA ASIGNACIÓN DE TRES CURULES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, SE ADVIERTE QUE EL CANDIDATO PROPIETARIO REGISTRADO EN PRIMER TÉRMINO EN LA LISTA REGIONAL, IDENTIFICADO COMO JESÚS SELVÁN GARCÍA, LE SOBREVINO UNA CAUSAL DE INELEGIBILIDAD POSTERIOR A SU REGISTRO COMO CANDIDATO PROPIETARIO EN LA PRIMERA POSICIÓN DE LA LISTA, TODA VEZ QUE EL CABILDO DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ TABASCO, LE NEGÓ LA SEPARACIÓN DEL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL CORRESPONDIENTE AL TRIENIO 2006-2009, SEGÚN SE ADVIERTE DE SU PROPIO OCURSO PRESENTADO EL 24 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO ANTE ESTE INSTITUTO ELECTORAL A LAS 3:49 P. M., Y EL PRESENTADO POR LA C. LORENA MÉNDEZ DENIS, EL DÍA 24 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS 6:53 P. M, ACOMPAÑANDO COPIA DE LA SENTENCIA DICTADA EL 15 DE OCTUBRE DE 2009 POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN LA QUE SE DECLARA LA



CONSEJO ESTATAL

INVALIDEZ DE LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, POR LO QUE, QUEDA SIN EFECTO LA LICENCIA OTORGADA AL C. JESÚS SELVÁN GARCÍA Y CONTINÚA EN EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRIMER REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, OTORGÁNDOLE PLENO VALOR PROBATORIO A LA PRUEBA APORTADA, TODA VEZ QUE FUE RECONOCIDA Y ACEPTADA POR EL PROPIO JESÚS SELVÁN GARCÍA. ADEMÁS DE LO ANTERIOR, LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR SON IRRENUNCIABLES SEGÚN LO PREVÉ EL ARTÍCULO 5, PÁRRAFO CUARTO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR SER PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, LO QUE ACTUALIZA LA CAUSAL DE INELEGIBILIDAD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 15, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, PUES SE LE NEGÓ POR EL CABILDO LA SEPARACIÓN DEL CARGO DE ELECCIÓN POPULAR COMO PRESIDENTE MUNICIPAL DE JALPA DE MÉNDEZ, POR TANTO, LEGALMENTE NO PUEDE SER CONSIDERADO SEPARADO DEFINITIVAMENTE DEL MISMO, LO QUE CONLLEVA A SU INELEGIBILIDAD COMO CANDIDATO, PROCEDIENDO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 216, PÁRRAFO SEGUNDO Y 220 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, POR TRATARSE DE FÓRMULAS INTEGRADAS POR UN PROPIETARIO Y UN SUPLENTE QUE SERÁN CONSIDERADAS, FÓRMULAS Y CANDIDATOS, SEPARADAMENTE, SEGÚN LO PREVISTO EN LA DISPOSICIÓN PRIMERAMENTE CITADA, ES PROCEDENTE RECORRER EN SU ORDEN A LOS PROPIETARIOS, PASANDO A ENCABEZAR LA LISTA DE LA AQUÉL REGISTRADO EN SEGUNDO LUGAR



CONSEJO ESTATAL

RECORRIENDO EN SU ORDEN SUCESIVO LOS LUGARES RESTANTES HASTA EL LÍMITE DE LA DISTRIBUCIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE SE HA PRECIDADO EN PÁRRAFOS ANTERIORES, POR TANTO, LA CANDIDATA BEATRIZ VASCONCELOS PÉREZ OCUPARÁ EL PRIMER LUGAR DE LA LISTA, LORENA MÉNDEZ DENIS, ASCIENDE AL SEGUNDO LUGAR Y CHRISTIAN SALVADOR AQUINO MENA, OCUPARÁ EL TERCER LUGAR DE LA LISTA DE PROPIETARIOS, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS DE LA ASIGNACIÓN RESPECTIVA.

32. POR LO QUE RESPECTA A LA PETICIÓN DE INELEGIBILIDAD FORMULADA POR LA CIUDADANA NORMA ALICIA NUÑEZ CÁRDENAS, EN CONTRA DE JUAN JOSÉ MARTÍNEZ PÉREZ, CANDIDATO PROPIETARIO QUE ENCABEZA LA LISTA REGIONAL DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, SON INATENDIBLES LOS ARGUMENTOS EXPRESADOS POR LA PROMOVENTE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 15 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 137, FRACCIÓN XXI, 216, 217, 218 Y 219 DE LA LEY ELECTORAL, TODA VEZ QUE POR ACUERDO N° CE/2009/63, ESTE CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, PREVIO ESTUDIO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE CADA UNO DE LOS CANDIDATOS PROPUESTOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ANALIZÓ LOS REQUISITOS QUE SEÑALAN LAS DISPOSICIONES LEGALES INVOCADAS, ADVIRTIENDO QUE EL CANDIDATO JUAN JOSÉ MARTÍNEZ PÉREZ, CUMPLIÓ CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS PARA SER REGISTRADO COMO CANDIDATO, HABIENDO DEMOSTRADO ANTE ESTE



CONSEJO ESTATAL

CUERPO COLEGIADO SU ELEGIBILIDAD. ADEMÁS DE LO ANTERIOR, LO INATENDIBLE DEL ARGUMENTO DE LA PROMOVENTE DEVIENE EN QUE, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES INVOCADAS NO SE ADVIERTE COMO CAUSA DE INELEGIBILIDAD LA OMISIÓN DE ALGÚN REQUISITO CONTEMPLADO EN LOS ESTATUTOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COMO ES EL ARGUMENTO TORAL DE LA PETICIÓN FORMULADA POR LA OCURSANTE.

33. QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, APROBÓ EL ACUERDO NÚMERO CE/2009/080 MEDIANTE EL CUAL ACATÓ LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA REGIONAL XALAPA DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LOS EXPEDIENTES ACUMULADOS SX-JDC-159/2009 Y SX-JDC-160/2009.

34. QUE CON FECHA 12 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, SE RECIBIÓ ESCRITO SIGNADO POR EL C. ANTELMO IGLESIAS BRAVO, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A DIPUTADO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, POR EL QUE SOLICITA SE LE REGISTRE COMO CANDIDATO A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LA PRIMERA POSICIÓN DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN, HABIDA CUENTA QUE EN LA FASE DE SOLICITUD DE REGISTRO DE PRECANDIDATOS OBTUVO LA CANDIDATURA EN EL PRIMER LUGAR DE LA LISTA POR LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN, POR TANTO QUEDA INCÓLUME ESE REGISTRO, TODA VEZ QUE NO EXISTE CONFORME AL ARTÍCULO 223 FRACCIÓN II DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE



CONSEJO ESTATAL

TABASCO, NINGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS,. POR LO TANTO NO HA LUGAR A LO PETICIONADO POR EL C. ANTELMO IGLESIAS BRAVO.

35. QUE UNA VEZ CONCLUIDAS LAS ETAPAS RELATIVAS A LA PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN, DE LA JORNADA ELECTORAL Y DE RESULTADOS DEL CÓMPUTO DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 137, FRACCIÓN XXI, 299, FRACCIÓN II, 301 Y 302 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, ES COMPETENTE PARA DECLARAR LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LAS DOS CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES, EN QUE SE DIVIDE EL TERRITORIO ESTATAL.
36. QUE EL ARTÍCULO 302 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO FACULTA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL PARA EXPEDIR A CADA PARTIDO POLÍTICO LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN PROPORCIONAL, DANDO EL AVISO CORRESPONDIENTE A LA OFICIALÍA MAYOR DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 9, 12, 13 Y 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 1, 13, 14, 15, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 137, FRACCIÓN XXI, 299, FRACCIÓN II, 301 Y 302 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO EMITE EL SIGUIENTE:



CONSEJO ESTATAL

ACUERDO

PRIMERO.- EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO 137, FRACCIÓN XXI, DE LA LEY ELECTORAL DE TABASCO, ES COMPETENTE PARA LLEVAR A CABO LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y EXPEDIR LAS CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES.

SEGUNDO.- SE DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, Y SE ASIGNAN POR ESTE PRINCIPIO A CADA PARTIDO POLÍTICO EN LAS DOS CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES, DE LA SIGUIENTE MANERA:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN OBTENIDA POR CIRCUNSCRIPCIÓN		DIPUTACIONES DE RP OBTENIDAS POR CADA PARTIDO POLÍTICO PARA SU ASIGNACIÓN	ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES ATENDIENDO A LOS MÁS ALTOS PORCENTAJES DE VOTACIÓN OBTENIDA EN CADA CIRCUNSCRIPCIÓN POR CADA PARTIDO POLÍTICO	
	PRIMERA	SEGUNDA		PRIMERA	SEGUNDA
ACCIÓN NACIONAL	34758	34260	1	1	0
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	178634	202104	6	3	3
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	139923	169335	5	2	3
DEL TRABAJO	9068	27873	1	0	1
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	12412	5125	1	1	0
TOTAL	374795	438697	14	7	7



CONSEJO ESTATAL

TERCERO.- EN APLICACIÓN EN LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CINCO RONDAS DE ASIGNACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 22 CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULOS 23 Y 26 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, SE PROCEDE A LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN EL ORDEN QUE TIENEN ASIGNADOS LOS CANDIDATOS EN LAS LISTAS REGIONALES RESPECTIVAS, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN			
LUGAR	No. DIPUTACIÓN	PROPIETARIO	SUPLENTE
1°	1 ^a	JUAN FRANCISCO CACERES DE LA FUENTE	SOLANGE MARÍA SOLER LANZ
2°	-	-	-
3°	-	-	-

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN			
LUGAR	No. DIPUTACIÓN	PROPIETARIO	SUPLENTE
1°	2 ^a	HUMBERTO VILLEGAS ZAPATA	CITLALLIN BATILDE DE DIOS CALLES
2°	4 ^a	MARCELA DE JESÚS GONZÁLEZ GARCÍA	ROMÁN PÉREZ HERNÁNDEZ
3°	6 ^a	ALFONSO ROLANDO IZQUIERDO BUSTAMANTE	CLAUDIA ISABEL ROSADO MENDOZA

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN			
LUGAR	No. DIPUTACIÓN	PROPIETARIO	SUPLENTE
1°	1 ^a	LORENA BEAURREGARD DE LOS SANTOS	ANA BEATRIZ HERNÁNDEZ PERALTA
2°	3 ^a	AGUSTÍN SOMELLERA PULIDO	GUADALUPE CADENA CARABELI
3°	5 ^a	FERNANDO VALENZUELA PERNAS	MARÍA REYES ACOSTA ACOSTA



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN			
LUGAR	No. DIPUTACIÓN	PROPIETARIO	SUPLENTE
1°	2ª	JUAN JOSÉ MARTÍNEZ PÉREZ	ANTONIO SOLIS CALVILLO
2°	4ª	CLAUDIA ELIZABETH BOJORQUEZ JAVIER	MARÍA DE LA CRUZ LLERGO LEÓN
3°	-	-	-

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN			
LUGAR	No. DIPUTACIÓN	PROPIETARIO	SUPLENTE
1°	1ª	URBANO OLÁN CHABLÉ	
2°	3ª	CHRISTIAN SALVADOR AQUINO MENA	AQUINO ALMEIDA ADIEL
3°	5ª	LORENA MÉNDEZ DENIS	JUÁREZ CÓRDOVA ALMA ROSA

PARTIDO DEL TRABAJO

SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN			
LUGAR	No. DIPUTACIÓN	PROPIETARIO	SUPLENTE
1°	1ª	ANDRÉS CEBALLOS ÁVALOS	ANA LUCÍA GONZÁLEZ GÓMEZ
2°	-	-	-
3°	-	-	-

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN			
LUGAR	No. DIPUTACIÓN	PROPIETARIO	SUPLENTE
1°	1ª	PASCUAL BELLIZZIA ROSIQUE	CLAUDIA SOLEDAD FERNÁNDEZ BALBOA
2°	-	-	-
3°	-	-	-



CONSEJO ESTATAL

CUARTO.- SE DECLARA INELEGIBLE AL CANDIDATO JESÚS SELVÁN GARCÍA, QUE ENCABEZABA EL PRIMER LUGAR DE LA LISTA DE PROPIETARIOS DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, AL NO SEPARARSE LEGALMENTE DEL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO; SIENDO IRRENUNCIABLE LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

QUINTO.-TODA VEZ QUE ÉSTE ÓRGANO ELECTORAL NO ADVIERTE UNA CAUSAL QUE SOBREVenga PARA LA INELEGIBILIDAD DE LOS CANDIDATOS, MANTENIENDO SUS CUALIDADES JURÍDICO-ELECTORALES EN LOS MISMOS TÉRMINOS EN QUE FUERON ANALIZADOS TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS EN EL ACTO DE REGISTRO COMO CANDIDATOS POR CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POSTULANTES, MISMO QUE FUE OBJETO DE ESTUDIO, EN EL DIVERSO ACUERDO CE/2009/63, EMITIDO POR ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, SE DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN, PROCEDIENDO EL OTORGAMIENTO DE LAS CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES.

SEXTO.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 302 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, EXPÍDANSE A CADA PARTIDO POLÍTICO LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN PROPORCIONAL Y DESE AVISO A LA OFICIALÍA MAYOR DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



*TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO*

CONSEJO ESTATAL

SÉPTIMO.- PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO Y AGRÉGUESE A LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA EFECTUADA EL DÍA VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

L.R.I. ENRIQUE GALLAND MARQUÉS
CONSEJERO PRESIDENTE

**MTRO. ARMANDO XAVIER
MALDONADO ACOSTA**
SECRETARIO EJECUTIVO